

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Dir. Nac. Relaciones del Trabajo
FECHA:	28/05/2008
BOL. OFICIAL:	06/05/2008
VIGENCIA DESDE:	06/05/2008
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	PELUQUEROS
RAMA:	DAMAS
CONVENIO COLECTIVO:	520/2007

Anexos

siguiente

PELUQUEROS

DAMAS

TODO EL PAÍS EXCEPTO BUENOS AIRES

CONVENIO COLECTIVO 520/2007

APLICACIÓN: DESDE EL 1/4/2008 Y 1/6/2008

DISP. (DNRT) 45

28/5/2008

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 10/4/2008

VISTO:

El expediente 1.243.015/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del acuerdo y Anexos I y II, obrantes a fojas 118/122, celebrados entre la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines por el sector gremial y la Federación Argentina de Peinadores y Afines (FAPYA), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la ley 14250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es concertado en el marco del convenio colectivo de trabajo 520/2007, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del mentado acuerdo, los agentes negociales establecen un nuevo salario básico y un mínimo garantizado, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, convienen un aporte solidario, en los términos de lo normado por el artículo 9 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, correspondería remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a efectos de que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el decreto 397/2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

Art. 1 - Decláranse homologados el acuerdo y Anexos I y II, celebrados entre la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines y la Federación Argentina de Peinadores y Afines (FAPYA), que lucen a fojas 118/122 del expediente 1.243.015/07, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexos obrantes a fojas 118/122 del expediente 1.243.015/07.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido gírense a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 520/2007.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

TEXTO S/Disp. (DNRT) 45/2008 - **BO:** 6/8/2008

FUENTE: Disp. (DNRT) 45/2008

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 6/8/2008

Aplicación: Desde el 1/4/2008

REGISTRACIÓN

Expediente 1.243.015/07

Buenos Aires, 3 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la disposición (DNRT) 45/2008, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 118/122 del expediente de referencia, quedando registrados con el número 448/2008. VALERIA A. VALETTI, registro, convenios colectivos de trabajo, Dto. Coordinación DNRT.

HOMOLOGACIÓN: DISP. (DNRT) 45/2008

FECHA DEL ACUERDO: 10/4/2008

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES

Expediente 1.243.015/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2008, siendo las 13 horas comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Licenciada María del Carmen Brigante, en representación de la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines, por el sector sindical, lo hace Secretaria General señorita María Angélica Aranda y el Dr. Abel Hernández, en su carácter de apoderado de la misma; y en representación de la Federación Argentina de Peinadores y Afines (FAPYA), por el sector empresarial, lo hace su Presidente el señor Gaudencio Schirripa; acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida que les fue el uso de la palabra a las partes, estas manifiestan:

que han arribado a un acuerdo, para todo el personal comprendido en los términos y alcances del convenio colectivo de trabajo 520/2007, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

1) A partir del 1 de abril de 2008, acuerdan el nuevo Salario Básico de pesos trescientos cuarenta (\$ 340), que sumado al porcentaje de las comisiones en el convenio colectivo de trabajo citado, constituyen la remuneración de los trabajadores convencionales. Este salario nunca puede ser menor a pesos mil doscientos (\$ 1.200) como salario mínimo garantizado para los meses de abril y mayo de 2008. Se adjunta como Anexo I la escala salarial vigente para dichos meses.

2) A partir del 1 de junio de 2008:

Acuerdan que el Salario Básico será de pesos trescientos cuarenta (\$ 340), que sumado a las comisiones establecidas en el convenio colectivo de trabajo citado, constituyen la remuneración de los trabajadores convencionales. Este salario nunca puede ser menor a pesos mil cuatrocientos (\$ 1.400) como sueldo mínimo garantizado. Se adjunta como Anexo II la escala salarial vigente a partir de junio de 2008.

3) Aporte solidario: La Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines (FeNTPEA), en los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo de la ley 14250, establece un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 520/2007, consistente en el aporte mensual del dos por ciento (2%) de su remuneración, aporte éste que, en ningún caso podrá ser inferior al dos (2%) del salario mínimo garantizado para el mes en que se realiza el referido aporte. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Se acuerda que los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte aquí descripto, debiendo depositarlo mensualmente, del uno (1) al quince (15) de cada mes, en la cuenta bancaria abierta por el Sindicato Único de Trabajadores de Peluquerías, Estética y Afines de Buenos Aires (SUTPEABA), para los establecimientos comerciales que se hallaren en el ámbito territorial de la ciudad de Buenos Aires y en las cuentas bancarias abiertas por el Sindicato de Peluqueros y Peinadores de Rosario y por el Sindicato de Peluqueros de la Provincia de Córdoba, para los establecimientos comerciales que se hallaren en las jurisdicciones territoriales correspondientes a los referidos Sindicatos.

Los establecimientos comerciales que se hallaren en jurisdicciones distintas al ámbito de actuación de los Sindicatos precedentemente referidos, deberán efectuar los depósitos correspondientes a los aportes solidarios a que se refiere la presente, en la cuenta bancaria de la que es titular la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines (FeNTPEA).

La presente cláusula regirá durante el período de vigencia de este acuerdo y sus sucesivas renovaciones, sin perjuicio de su posterior inclusión como cláusula en el convenio colectivo de trabajo 520/2007 al momento de su renovación.

4) Las partes acuerdan que en un plazo de seis (6) meses, a partir de la firma del presente acuerdo, comenzarán una nueva ronda de negociaciones, de cuyos resultados informarán a esta Autoridad.

En este acto, manifiestan su solicitud de homologación del acuerdo arribado anteriormente.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante, informa a los comparecientes que se imprime al presente el trámite que corresponda, elevándolo a la Superioridad a fin se proceda al análisis del mismo; con lo que sin más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, al pie, en señal de conformidad, siendo las 14 horas, ante mí, que certifico.

ANEXOS

Anexo I

Anexo II

siguiente

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Dir. Nac. Relaciones del Trabajo
FECHA:	28/05/2008
BOL. OFICIAL:	06/05/2008

VIGENCIA DESDE: 06/05/2008
VIGENCIA HASTA: -
ACTIVIDAD: PELUQUEROS
RAMA: DAMAS
CONVENIO COLECTIVO: 520/2007

[anterior](#)[siguiente](#)**ANEXO I**

ESCALA SALARIAL PARA LOS MESES DE ABRIL Y MAYO 2008

CLASIFICACIÓN	BÁSICO	PORCENTAJE	SUELDO MÍNIMO GARANTIZADO
Peinador exclusivo	\$ 340	30%	\$ 1.200
Peinador a todo servicio	\$ 340	25%	\$ 1.200
Peinador adaptador	\$ 340	30%	\$ 1.200
Permanentista	\$ 340	25%	\$ 1.200
Colorista o tintorero	\$ 340	25%	\$ 1.200
Entretejedor	\$ 340	30%	\$ 1.200
Manicura	\$ 340	25%	\$ 1.200
Pedicura	\$ 340	25%	\$ 1.200
Depiladora	\$ 340	25%	\$ 1.200
Maquilladora o experta en belleza o cosmetóloga/o	\$ 340	25%	\$ 1.200
Masajista capilar	\$ 340	25%	\$ 1.200
Masajista corporal	\$ 340	25%	\$ 1.200
Ayudante de peinador	\$ 340	25%	\$ 1.200
Ayudante de depilación	\$ 340	20%	\$ 1.200
Auxiliar de instructor	\$ 340	20%	\$ 1.200
Consultora de tratamiento o promotora	\$ 340	25%	\$ 1.200
Instructor de gimnasia	\$ 340	25%	\$ 1.200

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los otros adicionales que se fijan en el convenio 520/2007, no percibiendo comisiones.

[anterior](#)[siguiente](#)

JURISDICCIÓN: Nacional
ORGANISMO: Dir. Nac. Relaciones del Trabajo
FECHA: 28/05/2008
BOL. OFICIAL: 06/05/2008
VIGENCIA DESDE: 06/05/2008
VIGENCIA HASTA: -
ACTIVIDAD: PELUQUEROS
RAMA: DAMAS
CONVENIO COLECTIVO: 520/2007

[anterior](#)

ANEXO II

ESCALA SALARIAL A PARTIR DE JUNIO DE 2008

CLASIFICACIÓN	BÁSICO	PORCENTAJE	SUELDO MÍNIMO GARANTIZADO
Peinador exclusivo	\$ 340	30%	\$ 1.400
Peinador a todo servicio	\$ 340	25%	\$ 1.400
Peinador adaptador	\$ 340	30%	\$ 1.400
Permanentista	\$ 340	25%	\$ 1.400
Colorista o tintorero	\$ 340	25%	\$ 1.400
Entretejedor	\$ 340	30%	\$ 1.400
Manicura	\$ 340	25%	\$ 1.400
Pedicura	\$ 340	25%	\$ 1.400
Depiladora	\$ 340	25%	\$ 1.400
Maquilladora o experta en belleza o cosmetóloga/o	\$ 340	25%	\$ 1.400
Masajista capilar	\$ 340	25%	\$ 1.400
Masajista corporal	\$ 340	25%	\$ 1.400
Ayudante de peinador	\$ 340	25%	\$ 1.400
Ayudante de depilación	\$ 340	20%	\$ 1.400
Auxiliar de instructor	\$ 340	20%	\$ 1.400
Consultora de tratamiento o promotora	\$ 340	25%	\$ 1.400
Instructor de gimnasia	\$ 340	25%	\$ 1.400

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los otros adicionales que se fijan en el convenio 520/2007, no percibiendo comisiones.

anterior